

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV., de tensión de servicio, en cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de porcelana y apoyos de madera de 9 metros de altura, con origen en la Central hidroeléctrica de «Hidroeléctrica de Belmonte» y final en Agüerina, con longitud de 8 kilómetros y derivación de la misma de iguales características a la altura del kilómetro 2 de la carretera de Belmonte a Somiedo hasta Montovo, con longitud de 7,5 kilómetros. Siete transformadores trifásicos de 10 KVA., a 10 KV/038-022 KV., derivados tres de ellos de la línea principal en Vigaña de Arcello, Castañera y Agüerina y los otros cuatro de la derivación en Ondes, San Martín de Ondes, Llamoso y Montovo. Redes de baja tensión a 380/220 V. para distribución en los citados pueblos y en los de Faediello y Agüera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de alta tensión y su derivación que se autorizan.

La presente autorización y declaración de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y con la 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966, con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Oviedo en diciembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don Ignacio García-Arango, en el que figura un presupuesto general de 764.620 pesetas, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo, sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarse en el de tres meses, a partir de la de su comienzo.

Tercera.—Tanto durante su construcción como durante su explotación las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comunicará al citado Organismo la fecha del comienzo y terminación de las obras.

Cuarta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», viene obligada a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan dentro de las normas señaladas en los Reglamentos de 23 de febrero de 1949, modificado el de Líneas de Alta Tensión por Orden ministerial de 4 de enero de 1965.

Quinta.—Se da por cumplimentado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, aprobándose el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente.

Sexta.—Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional.

Séptima.—En cuanto a los cruzamientos de la línea, de alta tensión y su derivación que se autorizan, con cauces y vías de comunicación, y en las partes de las mismas que afecten a bienes o servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones, impuestas por dicho Departamento:

a) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como todas las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse, que le sean aplicables.

b) En los cruzamientos y paralelismos de las instalaciones mencionadas con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

c) La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia, inspección y recepción que a cada uno corresponda.

d) En cuanto las instalaciones mencionadas afectan con sus cruces o emplazamientos a la carretera comarcal de Villablino a Cornellana y demás bienes del dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán, además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes de fecha 31 de octubre de 1961, que figuran unidos al expediente.

e) Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

f) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones de que se trata quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públi-

cas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio

La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas

Oviedo, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—311-B.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Madrid, Teruel y Valencia por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.177. «Los Arcos». Cobre, cinc y plomo, 6.500. Nazar, Mirafuentes, Mendaza, Desojo, Piedramillera, Sorlandia, Mues, Etayo, Los Arcos, Villamayor de Monjardín, Luquín y Barbarín.

Madrid

Provincia de Guadalajara

2.005. «San Lorenzo». Sílice. 200. Pelegrina y Sigüenza.

Provincia de Cuenca

820. «Mayo». Coalin y cuarzo. 239. Beteta, El Tobar y Cueva del Hierro.

Teruel

5.173. «Pintada». Coalin. 55. La Mata de los Olmos.
5.197. «Mary». Coalin. 144. Molinos.
5.201. «El Milagro». Barita. 12. La Zoma.
5.202. «Amp. a Mary». Coalin. 150. Molinos.
5.205. «Carlos». Barita. 93. El Poyo.
5.212. «Consolación». Coalin. 200. Los Olmos.
5.217. «Pintada». Coalin y sílice. 26. La Mata de los Olmos.
5.218. «Esperanza». Coalin. 20. Alcorisa.
5.242. «María Teresa». Coalin. 20. Los Olmos.

Valencia

Provincia de Valencia

2.076. «Vicentín». Coalin. 20. Calles.
2.093. «Virgen de la Paz». Coalin. 20. Andilla.

Provincia de Castellón

2.072. «Cueva del Cojo». Cinc y plomo. 1.929. Villahermosa del Río, Castillo Villamalefa y Zucaina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid, Palencia, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

13.261. «Begoñita 4.ª». Cinabrio. 98. Los Barrios de Luna.

Murcia

Provincia de Murcia

20.759. «Segunda Virgen de Begoña». Plomo. 18. Cartagena y La Unión.
20.841. «El Almorchón». Plomo. 167. Cartagena.
20.917. «Joaquínillo». Plomo. 78. La Unión.
21.083. «Las Campanas». Bauxita. 245. Muña.
21.133. «Antonio». Lignito. 120. Alhama de Murcia.